

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha:

Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

21042

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHU

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -, con domicilio en la ciudad Neiva - Huila, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que el Rector y Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -, con domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, mediante escritos radicados con los números 2014ER78314, 2014ER107520 y 2014ER178614, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria realizada por la Institución.

Que la modificación de los Estatutos de la Institución tiene como objeto su reforma integral, en consideración a que los estatutos vigentes, aprobados el 27 de septiembre de 1988, bajo la vigencia del Decreto 80 de 1980, a la fecha no han sido ajustados a la normatividad vigente.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, mediante actas Nos.007 del 27 de marzo de 2014 y 008 del 30 de abril de 2014 y, el Acuerdo 001 del 30 de abril de 2014, se determinó que la reforma que se efectuó fundamentalmente con el propósito de actualizar los estatutos vigentes, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 21 del Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria adoptada por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA -, con domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, según consta en las actas Nos.007 del 27 de marzo de 2014 y 008 del 30 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos ratificados, se transcribe a continuación:

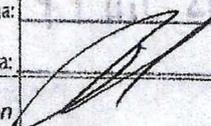
"CAPÍTULO I

DENOMINACION, CARÁCTER ACADÉMICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA es una Institución de Educación Superior, de carácter universitario, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, y con facultad para establecer sedes y/o extender el ofrecimiento de sus programas académicos en otros lugares del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA está organizada como una Corporación Civil de Utilidad Común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por

Resolución No. 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con autonomía académica y administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y las leyes de Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 11 DIC 2014
Firma: 

ARTÍCULO 3. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4o. MISIÓN. La Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA – es una Institución Universitaria fundada para contribuir al desarrollo del departamento y del país, mediante el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social-extensión, con criterios de excelencia, integralidad, ética y responsabilidad social.

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA establece como Principios Fundamentales los siguientes:

- a. El respeto por la vida, la naturaleza y el medio ambiente, como principio de máxima consideración y del cual derivan todas las valoraciones y objetivos del ser humano.
- b. La búsqueda de la verdad, como principio orientador de su quehacer académico y la aceptación de que este es un proceso permanente por la característica inacabada de la misma.
- c. La ética como principio que se antepone al desempeño de todos los integrantes de su comunidad y a las relaciones que, como un colectivo, la institución mantenga con otras instituciones académicas sociales, gubernamentales y empresariales.
- d. La responsabilidad y el compromiso permanente por el cumplimiento de su Misión y sus Objetivos.

ARTÍCULO 6o. OBJETIVOS. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA adopta los objetivos expresados en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992:

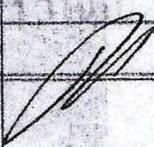
- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 7o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Contribuir con todas las acciones tendientes al establecimiento de una paz permanente, el entendimiento y aceptación de opiniones diversas y al logro de una convivencia próspera y armónica.

#

- b) Fomentar, dentro del proceso formativo integral de sus estudiantes, el comportamiento ético, la tolerancia, el respeto por los demás, la solidaridad, la convivencia pacífica, la equidad y la justicia.
- c) Fomentar, en los procesos de formación, a través del ejercicio de sus funciones esenciales, y en asociación con las demás Instituciones de Educación Superior de la región, el tratamiento y solución de las problemáticas locales y regionales del Departamento del Huila.
- d) Ser referente académico, cultural y de responsabilidad social de las instituciones públicas y privadas de la región.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
la presente fotocopia comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 13/05/2014
Firma: 

CAPÍTULO III FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA desarrollará en forma integral, las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 9o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA como institución universitaria, se desempeñará en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en desarrollo de los cuales ofrecerá programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales en las áreas del conocimiento que establezcan sus directivas. Igualmente podrá ofrecer programas de Especialización y Maestría, de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 10o. El Rector es la primera autoridad ejecutiva y el Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA que ejercerá de acuerdo con los Estatutos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector Académico, quien tendrá la Representación Legal de la Institución.

ARTÍCULO 11o. Para ser Rector se requiere poseer título profesional universitario y de Postgrado, como mínimo de Maestría, y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado el cargo de Rector por término de dos (2) años, en una universidad legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o haber desempeñado un cargo de dirección o de alta gerencia en una organización pública o privada de reconocido prestigio nacional, por un término no menor de tres (3) años.
- b. Haber ejercido en propiedad el cargo de vicerrector o decano de una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por un periodo no menor de dos (2) años y haber ejercido la docencia de tiempo completo por un periodo no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 12o. El Rector será designado por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA para un término de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros y funcionarios de la Corporación en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13o. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA de acuerdo con sus Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento de la Corporación e informar a la Asamblea General y al Consejo Superior.
- e. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual y sus programas y ejecutarlos una vez el Consejo Superior los haya aprobado.
- f. Presentar al Consejo Superior, en la reunión ordinaria del mes, la información sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal.
- g. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- h. Contratar al personal docente y administrativo de la Institución.
- i. Expedir los manuales de funciones, requisitos y los procedimientos derivados de estos.

#

- j. Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Universitaria con sujeción a las cuantías que le fije el Consejo Superior.
- k. Nombrar y remover a los Decanos, los Directores de Programas Académicos, al Secretario General y demás personal administrativo y académico.
- l. Expedir las Resoluciones mediante las cuales la Corporación otorga los títulos, autorizar con su firma y suscribir la correspondiente acta de grado.
- m. Presentar temas al Consejo Superior para la designación de los Vicerrectores.
- n. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 14o. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y deberán ser ratificadas con su firma y la del Secretario General.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA estará dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

a. Cuerpos Colegiados

- La Asamblea General
- El Consejo Superior
- El Consejo Académico
- El Consejo Administrativo y Financiero.
- Los Consejos de Facultad.

b. Personas constituidas con autoridad

- El Rector
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- Los Decanos

ARTÍCULO 16o. El Consejo Superior, al establecer la organización académica y administrativa de la Corporación, determinará las unidades o dependencias académicas y administrativas que respondan como mínimo a los sistemas de planeación, organización, ejecución y control.

PARÁGRAFO: La Planeación que se adopte será el resultado de la participación de las diferentes unidades académicas y administrativas de la institución.

ARTÍCULO 17o. Todas las personas vinculadas a la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA por relaciones laborales de carácter académico o administrativo acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y reglamentos de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 18o. La Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila estará conformada por los miembros fundadores y adherentes o sus representantes debidamente acreditados.

ARTÍCULO 19o. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en la sede de la Corporación Universitaria en fecha y hora fijada por el Presidente de la Asamblea y/o el Consejo Superior, y extraordinariamente cuando sea convocada por quien presida el Consejo Superior, el Rector, el Revisor Fiscal o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior. La citación se efectuará por nota personal a cada uno de sus miembros o por correo electrónico o, en caso extremo, por convocatoria pública, con antelación no menor de cinco (5) días.

ARTÍCULO 20o. El quórum para deliberar será de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros con derecho a voz y voto; si transcurrida una (1) hora no se ha completado el quórum reglamentario, se citará para una nueva reunión en los siguientes tres (03) días hábiles. En ésta y sucesivas el quórum será del 30% con derecho a voz y voto.



ARTÍCULO 21o. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente por períodos de dos (2) años, elegidos por mayoría de votos de entre sus miembros y actuará como Secretario de la Corporación Universitaria del Huila quien, con el Presidente, firmará las Actas

ARTÍCULO 22o. La Asamblea es el máximo órgano de orientación de la Corporación Universitaria, y sus funciones son:

- a. Elegir seis (6) representantes con seis (6) suplentes numéricos, de entre sus miembros para hacer parte del Consejo Superior, por elección individual con votación secreta.
- b. Designar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de dos años, quien puede ser reelegido.
- c. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y cumpla con las disposiciones legales, sus Estatutos y Reglamentos.
- d. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación Universitaria en caso de que sea necesario conforme a los presentes Estatutos y a la legislación correspondiente.
- e. Vigilar que el patrimonio, bienes y rentas de la Institución sean administrados e invertidos correctamente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estos Estatutos.
- f. Admitir los miembros adherentes de acuerdo con lo contemplado en los presentes Estatutos.
- g. Decidir sobre la aceptación de la renuncia o la pérdida de la calidad de miembro de la Asamblea, siguiendo el debido proceso.
- h. Aprobar sus Estatutos y modificaciones que le presente el Consejo Superior

PARÁGRAFO. El Rector, si es miembro de la Asamblea podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto; si no lo es, participará solamente con voz.

CAPÍTULO VII MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 23o. La Corporación Universitaria del Huila tendrá dos (2) clases de miembros: Fundadores y Adherentes.

ARTÍCULO 24o. Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos tendrán el carácter de miembros fundadores: la Corporación Cultural "JOSÉ EUSTASIO RIVERA" y las personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación.

ARTÍCULO 25o. Serán miembros Adherentes de la Corporación Universitaria del Huila todas aquellas personas naturales o jurídicas que se vinculen a la Corporación después de su fundación y sean presentados por el Consejo Superior o por otros miembros de la Asamblea, y sean admitidos por ésta.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos a ser miembros adherentes, deberán ser profesionales destacados en su ejercicio profesional y haber desempeñado cargos directivos en el sector público o privado; o personas jurídicas reconocidas local o nacionalmente.

PARÁGRAFO 2. El miembro del Consejo Superior o de la Asamblea que presente a un candidato a ser miembro adherente, deberá allegar su hoja de vida y la motivación correspondiente ante la Secretaría General de la Corporación Universitaria del Huila, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles respecto de la sesión convocada para ser presentada por el Presidente de la Asamblea y será admitido por mayoría de votos.

ARTÍCULO 26o. Los miembros Fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tal ni los derechos que le consagran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27o. El total de miembros de la Asamblea, entre fundadores y adherentes, no podrá ser mayor a treinta (30). Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 28o. Los miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la institución y a cumplir rigurosamente con las obligaciones que se derivan del desarrollo de los objetivos de la misma.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 11/12/2014
Firma: 



ARTÍCULO 29º. Los miembros de la Asamblea de la Corporación Universitaria del Huila perderán calidad de tales en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- b. Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la entidad o de sus fines o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y Estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.
- c. Por haber sido condenado por comisión de delitos dolosos.
- d. Por muerte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de la causal (b) se seguirá el debido proceso.

ARTÍCULO 30º. Queda prohibido transferir a cualquier título los derechos que fueren consagrados en los Estatutos.

ARTÍCULO 31º. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución.

ARTÍCULO 32º. Los miembros de la Asamblea no podrán, en ningún caso, ser contratistas de la Corporación, actuar como tales por interpuesta persona, o ejercer presión o coacción en los contratos que la Corporación realice para el cumplimiento de su misión, con excepción de los contratos de docencia, investigación y proyección social.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 33º El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y administración; se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes, o en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, su Vicepresidente en ausencia del Presidente, o por el Rector. Estará integrado así:

1. Seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila. De ellos, uno ejercerá como Presidente.
2. El Rector, con voz pero sin voto.
3. Un representante de los egresados, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Superior.
4. Un representante de los estudiantes, con su suplente, elegidos por los estudiantes regulares, para un periodo de dos (2) años.
5. Un representante de los docentes, con su suplente, vinculados a la Institución con dedicación de tiempo completo; para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. En el momento de elegir a los 6 miembros del Consejo Superior, la Asamblea debe tener en cuenta que por lo menos uno de ellos sea representante de la Corporación Cultural José Eustasio Rivera.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos a la representación estudiantil, principal y suplente, deben tener aprobadas todas las asignaturas cursadas, acreditar un promedio ponderado por semestre igual o superior a tres, cinco (3.5), y mantenerlo durante el período.

PARÁGRAFO 3. El Rector establecerá mediante resolución los procedimientos para la elección de los representantes de los estudiantes y de los docentes.

ARTÍCULO 34º. El período de los miembros del Consejo Superior elegidos por la Asamblea General será de dos (2) años y podrán ser reelegidos. El período de los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir y los procedimientos para la designación de los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados al Consejo Superior y al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. A los miembros del Consejo Superior, además de las prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea, no les estará permitido desempeñar cargos académicos o administrativos en la estructura de la Corporación, antes de transcurrido un (1) año, luego de terminar su representación, con excepción del representante de los docentes.

PARÁGRAFO 3. La inasistencia sin justificación a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Superior suspende la calidad de miembro elegido.

PARÁGRAFO 4. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar por medios electrónicos: videoconferencias y por internet. El Consejo Superior reglamentará este procedimiento.

PARÁGRAFO 5. Los miembros del Consejo Superior que no puedan hacer presencia en el lugar convocado, podrán participar en las sesiones a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 35o. El Consejo Superior designará, entre los seis (6) miembros de la Asamblea elegidos para representarlos, un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia. Tendrán un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 36o. Es potestativo del Consejo Superior admitir en sus deliberaciones a directivos de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA o a otras personas.

ARTÍCULO 37o. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos y se comunicarán por medio de Acuerdos firmados por quien presidió la reunión y por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 38o. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Expedir y modificar el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente y el de Bienestar Universitario, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la institución.
- c. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución atendiendo los procesos de planeación universitaria, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior.
- d. Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados, determinar sus funciones y asignaciones, y delegar en el Rector esta función cuando lo crea necesario.
- e. Dirigir la política académica y administrativa de la Corporación Universitaria y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- f. Autorizar la contratación, la adquisición, la enajenación, los gravámenes de bienes inmuebles y las inversiones, y fijar las cuantías dentro de las cuales el Rector puede contraer obligaciones y celebrar contratos.
- g. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legados, etc.
- h. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo.
- i. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con gobiernos o entidades colombianas o extranjeras, bien sean de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le corresponden o se haya reservado.
- j. Establecer anualmente la estructura orgánica de la Corporación Universitaria, la planta de personal y sus asignaciones; para tal efecto, crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.
- k. Organizar, modificar y suprimir los programas académicos, de investigación de bienestar institucional y de proyección social, previa recomendación del Consejo Académico.
- l. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos para su aprobación.
- m. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados y de los servicios de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA de acuerdo con las autorizaciones legales, y conceder las exenciones que fueren del caso.
- n. Elegir los representantes y delegados de la Corporación Universitaria ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuesta del Rector.
- o. Actuar como Tribunal de última instancia.
- p. Evaluar posibles causas para la disolución de la Corporación y emitir concepto a la Asamblea General.
- q. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, verificando que se ajuste a la ley y a los Estatutos.
- r. Adoptar el Proyecto Educativo Institucional y establecer los sistemas de autoevaluación permanente.
- s. Delegar en el Rector las funciones que considere convenientes.
- t. Designar a los Vicerrectores de temas presentadas por el Rector.
- u. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria del Huila.



- v. Designar a los representantes de los egresados, los estudiantes y los docentes con sus respectivos suplentes, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo.
- w. Examinar y aprobar anualmente y cuando fuere necesario los estados financieros de la Institución.

**CAPÍTULO IX
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 39o. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo Superior de acuerdo con los Estatutos de la Corporación Universitaria y el reglamento expedido por el mismo.

ARTÍCULO 40o. Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas del Consejo Superior y refrendar los acuerdos correspondientes.
- c. Citar e informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Institución
- d. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo Superior.

**CAPÍTULO X
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 41o. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Corporación Universitaria y organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales del Rector. Está integrado por:

- a. El Rector, quien es su presidente
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d. El Director de Planeación.
- e. Los Decanos
- f. El Director de Investigaciones o quien haga sus veces.
- g. Un profesor y un estudiante con sus respectivos suplentes designados por el Consejo Superior.

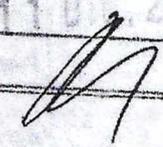
PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a cualquier integrante de la comunidad universitaria, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 42o. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector o el Vicerrector Académico. Tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones.

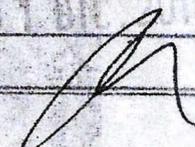
PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 43o. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Preparar, para la aprobación del Consejo Superior, las políticas académicas y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión dentro del marco de planeación institucional y evaluar los resultados.
- b. Estudiar y proponer la política académica de la Corporación Universitaria, la creación, modificación o supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Superior, por intermedio del Rector, para que le imparta su aprobación, si lo considera conveniente.
- c. Imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes y conocer las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- d. Revisar, adoptar y supervisar los planes y programas de estudio al tenor de las normas legales.
- e. Resolver como segunda instancia las solicitudes presentadas por los integrantes de la comunidad académica.
- f. Establecer el calendario académico de la Corporación Universitaria.
- g. Aprobar su propio reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 11/05/2014 Firma: 

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 1. 8. 14



- h. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- i. Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 44o. El Secretario General será nombrado por el Rector, por el término de dos (2) años, pero su contrato podrá ser renovado.

ARTÍCULO 45o. El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Financiero.
- b. Elaborar las Actas, los Acuerdos y refrendarlos con su firma, lo mismo que las Resoluciones del Rector.
- c. Difundir las informaciones oficiales de la Corporación y facilitar un flujo constante de información dirigido a la Asamblea General, al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Consejo Administrativo y Financiero, que registre la marcha de la Institución y los mantenga actualizados.
- d. Refrendar con su firma los títulos académicos que expida la Institución.
- e. Preservar la memoria institucional mediante la conservación del archivo Institucional.
- f. Actuar como notario de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y notificador de los actos que expidan sus directivas.
- g. Las demás que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

ARTÍCULO 46o. Para ser Secretario General se requiere acreditar título profesional y experiencia en cargos similares por lo menos de tres (3) años.

CAPÍTULO XII DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 47o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA tendrá un Vicerrector Académico que será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 48o. El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTÍCULO 49o. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Planear, dirigir y ejecutar, de común acuerdo con el Rector, la política sobre asuntos académicos y estudiantiles de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- b. Coordinar las actividades académicas de las unidades docentes, la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- c. Velar por el cumplimiento de los reglamentos académicos, estudiantiles y profesoraes vigentes.
- d. Vigilar el programa de investigaciones de la Corporación.
- e. Elaborar el calendario académico para aprobación del Consejo Académico.
- f. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros académicos, biblioteca, publicaciones y material didáctico.
- g. Coordinar los procesos de selección de los docentes y recomendar su vinculación.
- h. Coordinar los procesos de evaluación y promoción de los docentes.
- i. Presidir los comités que la estructura organizacional coloque bajo su dependencia.
- j. Ejercer las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que le asigne el Consejo Superior.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 50o. El Consejo Administrativo y Financiero está compuesto por:

- a. El Rector o su delegado, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector Administrativo y Financiero
- c. Los Directores o Jefes de las Unidades Administrativas
- d. El Jefe de la Oficina de Control Interno

#



ARTÍCULO 51o. El Consejo Administrativo y Financiero será convocado por el Rector o por el Vicerrector Administrativo y Financiero; tomará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 52o. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

- a. Asesorar al Rector en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Corporación Universitaria.
- b. Estudiar el anteproyecto de presupuesto presentado por el Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos a la parte administrativa y financiera.
- d. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo y el plan de compras.
- e. Las demás que la asigne el Consejo Superior.

CAPÍTULO XIV DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 53o. La Corporación Universitaria tendrá un Vicerrector Administrativo y Financiero que será nombrado por el Consejo Superior de terna que presente el Rector, por el término de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 54o. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere poseer título universitario, título de postgrado en área relacionada, y acreditar experiencia en cargos similares de por lo menos tres (3) años en el sector público o privado.

PARÁGRAFO. Para el Vicerrector Administrativo y Financiero regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en estos Estatutos.

ARTÍCULO 55o. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

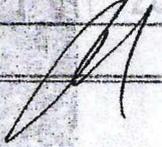
- a. Asesorar al Rector en relación con las políticas administrativas y financieras de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- b. Liderar las actividades administrativas que determine el Consejo Superior o el Rector, y las necesarias para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- c. Orientar y dirigir los procesos de contabilidad, tesorería y crédito estudiantil de acuerdo con los preceptos legales y profesionales vigentes.
- d. Orientar y dirigir los procesos relacionados con el inventario y el manejo logístico de almacén.
- e. Orientar y dirigir los procesos de gestión del talento humano de la Corporación.
- f. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Corporación que hayan sido ordenadas en debida forma de acuerdo con los reglamentos.
- g. Custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- h. Orientar y dirigir los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- i. Presidir en ausencia del Rector el Consejo Administrativo y Financiero y los demás comités creados para apoyar en el trámite de las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender la buena marcha de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- j. Presentar informes periódicos al Rector en los cuales se muestre un análisis presupuestal que indique el estado financiero de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- k. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- l. Presentar al Rector la ejecución mensual del presupuesto y el correspondiente flujo de caja.
- m. Ejercer las funciones que le delegue el Rector y las demás de coordinación, fomento y administración que le asignen el Consejo Superior o el Rector.

CAPÍTULO XV DEL LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 56o. El Consejo de Facultad es el órgano de dirección de la Facultad y sus decisiones se consignarán en Actas. El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano respectivo, quien lo preside.
- b. Los Directores de los Programas Académicos de la Facultad.

#

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
la presente fotocopia
comparada con la
original y es auténtica.
Firma: 

- c. Un docente de tiempo completo de la Facultad, designado por los demás docentes de ésta.
- d. Un estudiante de un programa académico de la Facultad, designado por el Consejo Superior.
- e. Un egresado, designado por el Rector, de terna presentada por el Decano y avalada por el Consejo de Facultad.
- f. El Director de Currículo de la Facultad.

ARTÍCULO 57º. Son funciones de los Consejos de Facultad.

- a. Rendir informe semestral al Consejo Académico sobre la gestión realizada.
- b. Evaluar y decidir acerca de los procesos necesarios para obtener el Registro Calificado de los programas de la Facultad.
- c. Proponer al Consejo Académico los proyectos de investigación y extensión de la Facultad con recomendación positiva del Centro de Investigación.
- d. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Facultad, para su presentación al Consejo Académico por el Decano.
- e. Darse su propio reglamento.
- f. Autorizar las validaciones y homologaciones de los programas académicos de la Facultad.
- g. Proponer al Consejo Académico la asignación académica de los docentes de la Facultad.
- h. Proponer al Consejo Académico los cursos de educación continuada que ofrezca la Facultad.
- i. Recomendar al Consejo Académico la aprobación de las nuevas ofertas de programas de pregrado y especialización que estarían bajo la responsabilidad de la Facultad.
- j. Conceptuar sobre los grados de los estudiantes de la Facultad, que cumplan con todos los requisitos reglamentarios.
- k. Proponer al Consejo Académico los criterios de admisión de los estudiantes de sus programas.
- l. Evaluar los planes curriculares de los programas adscritos a la Facultad, y aprobar las modificaciones propuestas.
- m. Autorizar los cursos de vacaciones.
- n. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS DECANOS**

ARTÍCULO 58º. Los Decanos son los representantes del Rector y son la autoridad ejecutiva en sus respectivas facultades. Tienen a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de los mismos.

ARTÍCULO 59º. Para ser Decano se requiere tener título profesional y de postgrado, como mínimo a nivel de Maestría, ambos expedidos por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o acreditar la convalidación expedida por este Ministerio del título otorgado por una Institución extranjera; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una Institución Universitaria por un período no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 60º. Son funciones de los Decanos:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones emanadas del Consejo Superior, del Consejo Académico y de la Rectoría.
- b. Dirigir el trabajo académico de las facultades y velar por el cumplimiento de los deberes del personal académico y administrativo adscrito y de los estudiantes.
- c. Convocar ordinaria y extraordinariamente el Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- d. Elaborar la programación académica y presupuestal de las unidades a su cargo en cada período.
- f. Liderar los procesos docentes, investigativos y de proyección social y fomentar las interacciones externas con el fin de integrar sus resultados en beneficio de la comunidad y de su entorno.
- g. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- h. Estudiar y justificar ante la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente requerido para el adecuado desarrollo de los programas de su Facultad.
- i. Evaluar las actividades de sus unidades y de los estamentos que actúan bajo su dirección.
- j. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue su unidad docente.
- k. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos o el rector.



**CAPÍTULO XVII
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 61o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido su remuneración será fijada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General a solicitud del Consejo Superior, debidamente motivada.

PARÁGRAFO 2: La Revisoría Fiscal de la Corporación podrá ser ejercida por una persona jurídica con experiencia.

ARTÍCULO 62o. El Revisor no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o del Rector de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.

ARTÍCULO 63o. Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer título universitario de Contador Público, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y cumplir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 64o. No podrán ser revisores fiscales:

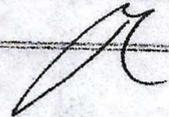
- a. Quienes sean miembros de la misma Corporación o de alguna de sus seccionales o sedes.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, el auditor interno, o el contador de la misma Corporación.
- c. Quienes desempeñen en la misma Corporación o en sus sedes o seccionales cualquier otro cargo.
- d. Quienes se encuentren incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley o en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Corporación ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 65o. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior Universitario.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Superior Universitario, o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo Superior, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Corporación y emitir dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. 17 DIC. 2014 Firma:
--



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: Firma:
--

**CAPÍTULO XVIII
LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 66o. La organización académica y administrativa de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA será adoptada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el nivel de desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación científica y tecnológica, docencia, extensión y servicio a la comunidad y sus necesidades administrativas y operativas.

ARTÍCULO 67o. Los responsables de la dirección de las unidades académicas y administrativas deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos: poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional o la convalidación correspondiente si es otorgado por una institución extranjera; título de postgrado en el área referida y tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado de tiempo completo al cuerpo docente de una institución de educación superior por un periodo no inferior a dos (2) años.

**CAPÍTULO XIX
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 68o. El patrimonio de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA está constituido por:

- a. Los aportes de los miembros Fundadores y Adherentes.
- b. Los aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales o privadas.
- c. Las donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Los productos o beneficios que obtenga la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA de sus actividades académicas, investigaciones y de proyección social.
- e. Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 69. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 70o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA no podrá destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y la Ley, sin perjuicio de su utilización para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO XX
DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 71o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- c. Por destrucción o pérdida de los bienes destinados a su sostenimiento.

PARÁGRAFO. En los casos de los literales b. y c. del presente artículo, la decisión será adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades gubernamentales, en orden a garantizar los derechos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 72o. En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos sesiones verificadas con no menos de quince (15) días calendario de intervalo. Si pasadas dos (2) reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la

disolución, sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes Estatutos, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, en la cual constituirá el quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros que asistan con derecho a voto.

ARTÍCULO 73o. En firme la disolución de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, por parte de la Asamblea General, fijándose el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 74o. En caso de disolución y liquidación de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a propiedad de una institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que desarrolle programas similares, que será escogida por la Asamblea General.

**CAPÍTULO XXI
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y EL DEBIDO PROCESO**

ARTÍCULO 75o. Los miembros de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y sus funcionarios tendrán las siguientes inhabilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo cuando:
 1. Se hallen en interdicción judicial.
 2. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- b. No podrán celebrar contratos con la Corporación Universitaria del Huila para el suministro de bienes o la prestación de servicios, excepto el ejercicio de la actividad docente, investigativa o de proyección social previamente autorizada por el Rector.

ARTÍCULO 76o. Los miembros de la Corporación Universitaria y sus funcionarios tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a. Es incompatible el desempeño de cargos académicos y administrativos en otra institución de educación superior, con el desempeño de cargos académicos o administrativos en la Corporación Universitaria del Huila, incluidos los de profesor de tiempo completo.
- b. Será incompatible con el ejercicio de su cargo y constituye causal de mala conducta el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.

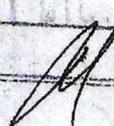
PARÁGRAFO 1. Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO 2. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes Estatutos y a los reglamentos.

ARTÍCULO 77o. DEBIDO PROCESO.

- El Consejo Superior integrará un Comité Disciplinario y de Ética de tres personas.
- El Comité, dentro de los cinco días hábiles al recibo de la queja, procederá a calificar la falta.
- Una vez calificada la falta, se le notificará al presunto infractor, para ser oído en descargos dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación.
- En caso de que no se pueda notificar personalmente, se procederá a su notificación electrónica.
- Recibidos los descargos, el Comité recomendará al Consejo Superior, quien procederá a imponer la sanción a que haya lugar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
que la presente fotocopia
se comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 11/01/2014



CAPÍTULO XXII
REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACTOS
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 78o. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar las dudas que surjan del presente Estatuto y dirimir los conflictos que se presenten como consecuencia de su aplicación y de los Reglamentos que se expidan en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 79o. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación Universitaria aprobada por la Asamblea General podrá entrar en vigencia sin que cumpla con todos los trámites ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 80o. La Corporación Universitaria del Huila CORHUILA se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, los Estatutos y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 81o. TRANSITORIO. Mientras dure el periodo de los actuales miembros del Consejo Superior solamente se designarán los Representantes de los docentes y los estudiantes.

ARTÍCULO 82o. Los Actos que emita la Asamblea se denominarán "Acuerdos de Asamblea General" y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 83o. Las reformas introducidas a los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, fueron aprobadas por la Asamblea General en las reuniones realizadas los días 27 de marzo de 2014 y 30 de abril de 2014".

ARTICULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA- o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

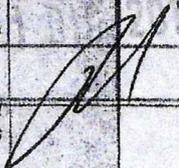
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

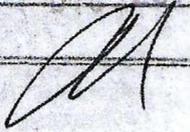
Dada en Bogotá, D. C. a los 11 DIC. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyectó: Ema Coronel Fuentes, abogada contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Fernando Buitrago, Coordinador de Inspección y Vigilancia.
Hernando Guerrero Guio, Subdirector de Inspección y Vigilancia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Firma: 

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 11 DIC 2014
Firma: 

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION
FECHA: 11 DIC 2014
COMPARECIO: Roque Gonzalez Garzon
REPRESENTANTE LEGAL: AFIDEBADO
INSTITUCION: Corporacion Universitaria del Huila
RESOLUCION No: 21042-2014
TIEMANIFICADO: 17 my my 12095514
NOTIFICADOR: Carlos F